



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

OFICIO NO. 00009026  
EXPEDIENTE: CEDH/021/RI(21)/OAX/99.  
ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACION N° 23/99.  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de octubre de 1999.

"1999, AÑO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD".  
"1999, AÑO DE RUFINO TAMAYO"

C. ALEJANDRO LEON ARAGON.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SALINA CRUZ, OAXACA.  
P R E S E N T E .



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 104 fracción III y 107 de su Reglamento Interno, notifico a usted la siguiente resolución:

### RECOMENDACION NUMERO 23/99.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en lo establecido por lo artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de la misma Comisión, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de enero y veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/021/RI(21)/OAX/999, relacionados con la queja presentada por la señora PETRONA LUNA MENDOZA, y vistos los siguientes:

#### I.- HECHOS.

1.- El día veintidós de marzo del año en curso, la señora PETRONA LUNA MENDOZA, presentó queja en la Oficina Regional en el Istmo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos manifestando que el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta minutos, su hijo de nombre

NOMBRE: PROLONGACION DE GUAYBAS SIN NUMERO  
CALLE: COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
POBLACION C.P.: C.P. 70690.

FIRMA DEL DESTINATARIO



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, en compañía de su amigo ULISES GONZALEZ ESPINOZA, iba caminando sobre la calle Avila Camacho y Guaymas, de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, a la altura de la Zapatería Canadá, percatándose de la presencia de una patrulla de la Policía Municipal, dirigiéndose a ellos los Agentes de la Policía Municipal, indicándoles que se lo iban a llevar porque era un delincuente, contestándole el joven CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, que no era ningún delincuente y que no lo podían detener porque no había hecho nada, lo que molestó a los Policia Municipales quienes procedieron a subirlo a la patrulla, trasladándolo a la Comandancia de la Policía Municipal, en donde un Comandante de nombre FELICITO, lo despojó de una cadena, un reloj y su cartera, y un Policia que sólo sabe se apellida BARRIOS, lo golpeó en diversas partes del cuerpo hasta fracturarle el brazo izquierdo.

2.- Radicada la queja de referencia se le asignó el número de expediente CEDH/021/RI(21)/OAX/999, se procedió a solicitar el informe respectivo a la autoridad señalada como responsable, y se practicaron las diligencias tendientes a integrar debidamente el expediente de queja.

3.- El día veintiocho de abril del año en curso, se recibió en la Oficina Central de este Organismo, el oficio con número LVII/VI/226/99, fechado un día anterior por el cual el Ciudadano Diputado JOSE LUIS VASQUEZ JIMENEZ, remite la queja presentada en el Congreso del Estado por la señora LUNA MENDOZA, en relación a los mismos actos que constituyen la queja, formándose el expediente CEDH/180/(21)/OAX/99, en el cual se practicaron diversas diligencias tendientes a investigar los actos que motivan la queja, y por acuerdo de fecha dos de agosto del presente año, se acordó su acumulación al expediente CEDH/021/RI(21)/OAX/999.

### II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Queja por comparencia presentada en la Oficina Regional en el Istmo, por la señora PETRONA LUNA MENDOZA, el día veintidós de marzo del año en curso.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

2.- Oficio LVII/VI/226/99, fechado el día veintisiete de abril del año en curso, por el cual el Ciudadano Diputado JOSE LUIS VASQUEZ JIMENEZ, remite la queja presentada en el Congreso del Estado por la señora PETRONA LUNA MENDOZA.

3.- Oficio ALA/0343/99, fechado el día siete de abril del presente año, recibido en la Oficina Regional en el Istmo, el día doce del mismo mes y año, por el cual el Ciudadano Doctor ALEJANDRO LEON ARAGON, Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, rinde su informe en relación a los actos que constituyen la queja, manifestando que siendo las dos horas con diez minutos del día diecinueve de marzo del año en curso, se recibió una llamada telefónica en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, indicando que en la Calle de Guaymas y Avenida Manuel Avila Camacho, dos individuos del sexo masculino lanzaban piedra a los árboles con riesgo de causar daños materiales a los vehículos estacionados en ese sector y negocios comerciales, trasladándose al lugar indicado el Comandante de la Policía Municipal en turno a bordo de la patrulla con número económico 07, constatando los hechos denunciados, diciéndoles a los jóvenes que se abstuvieran de lanzar piedras para evitar causar daños, y el joven CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, con palabras obscenas e injuriosas contestó que no estaban haciendo nada malo, motivo por el cual fue arrestado; agrega que no es verdad que lo hayan despojado de sus pertenencias, y en cuanto a las lesiones, las mismas no fueron inferidas por los Elementos de la Policía, ya que lo cierto es que en trayecto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal el joven CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, se azotó varias veces en la batea de la patrulla y es posible que en esa forma haya sufrido alguna lesión.

4.- Escrito fechado el día diecinueve de abril del año en curso, firmado por la señora PETRONA LUNA MENDOZA, quien en relación a los actos que constituyen la queja agrega que el dieciocho de marzo aproximadamente a las veintitrés horas, su hijo CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, salió de su domicilio con la finalidad de adquirir unas tortas, y al terminar de beber un refresco aventó la bolsa vacía hacia un árbol con la intención de espantar a unos zanates, y que efectivamente, acción que fue observada por Agentes de la Policía Municipal que se transportaban a bordo de la patrulla 07, quienes procedieron a detener a su hijo, pues se molestaron porque se los quedó viendo fijamente, siendo tratado en forma violenta, y trasladado a la Comandancia de la Policía, y presentado ante el Comandante en turno de nombre JESUS MANUEL PEREZ CORONEL, que en la misma

NOMBRE \_\_\_\_\_  
CALLE \_\_\_\_\_  
POBLACION C.P. \_\_\_\_\_  
PROLONGACION DE GUAYMAS SIN NUMERO  
COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
C.P. 70690.

FFMMA DEL DESTINATARIO



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

Comandancia lo siguieron golpeando sin que el Comandante lo impidiera, le torcieron el brazo izquierdo hasta fracturarlo, indicándole el Sargento FELICITO que si se quejaba con alguien le iba a "romper la madre", fue entonces cuando intervino el Comandante JESUS MANUEL PEREZ CORONEL quien ordenó trasladar al lesionado a la Cruz Roja, donde le indicaron que no podían atenderlo porque no contaban con médico especialista, colocándole únicamente un cabestrillo que costaba cuarenta pesos, y fue trasladado al gabinete de Radios X Bengochea, y posteriormente al Hospital Civil en donde fue atendido en urgencias.

5.- Copia de la diligencia practicada en fecha diecinueve de marzo del año en curso, por el Ciudadano Actuario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quien se constituyó a las seis horas con quince minutos en los separos de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, en donde requirió a CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, ratificar la demanda de garantías promovida en su favor, constatando que de las radiografías tomadas al detenido se apreciaba que presentaba una fractura en el húmero.

6.- Copia del dictamen médico emitido en fecha diecisiete de abril del año en curso, por el Doctor ANTONIO CAMIRO NAVARRO, el cual es dirigido al Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, indicando que el joven FERNANDO ROMERO LUNA, presenta fractura de húmero izquierdo de un mes de evolución, describiendo la historia clínica de la lesión.

7.- Declaración del Ciudadano MAURILIO BARRIGA ALTAMIRANO, Cabo de Policía Municipal, rendida ante el Ciudadano Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo, en fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, quien manifestó que sin recordar exactamente la fecha en que ocurrieron los actos reclamados por la quejosa, entre doce de la noche y una de la mañana se encontraba efectuando un recorrido de rutina en el centro de Salina Cruz, Oaxaca, recibiendo una llamada por radio indicándole que se presentara sobre la calle Guaymas y la Avenida Manuel Avila Camacho, ya que un individuo estaba aventando piedras a un árbol, llegando al lugar en compañía de los Agentes a su mando de nombre GAUDENCIO CORTES, JOSE LIJIS REYES, OCTAVIO CONTRERAS Y ELOGIO SANTOS, percatándose que dos jóvenes estaban aventando piedras hacia unos árboles, y al preguntarles el motivo de su conducta indicaron que estaban espantando zanates, indicándole el declarante que tuviera cuidado ya que podría romper los parabrisas de los automóviles o los cristales de los negocios, sin embargo el joven FERNANDO ROMERO LUNA,

NOBRE  
CALLE  
POBLACION C.P.  
PROLONGACION DE GUAYMAS SIN NUMERO  
COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
C.P. 70690.

FIRMA DEL DESTINATARIO



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

se puso agresivo y los ofendió verbalmente a lo cual procedieron a su arresto, poniéndolo a disposición del Sargento FELICITO SANCHEZ MATEOS, enterándose con posterioridad que el detenido fue lesionado por el chofer de la patrulla que responde al nombre de CARLOS BARRIOS.

8.- Declaración del Ciudadano FELICITO SANCHEZ MATEOS, Sargento de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, rendida en la Oficina Regional en el Istmo en fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, quien en relación a los actos que constituyen la queja, manifestó que sin recordar exactamente la fecha, entre la cero horas y una de la mañana, pusieron a disposición al joven CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, procediendo a solicitarle sus generales, el detenido estaba agresivo y en estado de ebriedad, pateando al Policía de nombre JOSE LUIS REYES, por lo cual el declarante le indicó a dos elementos que lo sujetaran para que no siguiera agrediéndolo y sin solicitarlo al lugar llegó el señor CARLOS BARRIOS LOPEZ, quien sin autorización alguno se dirigió al detenido tomándolo del brazo izquierdo, el cual se lo torció hasta lesionarlo, situación que no pudo impedir el declarante en virtud de que nunca solicitó el auxilio del agresor, trasladando al detenido inmediatamente a la Cruz Roja, para que recibiera la atención médica correspondiente, y después de tomarle unas radiografías lo trasladaron al Hospital Civil en donde le colocaron una férula en el brazo afectado.

9.- Declaración del Ciudadano JESUS MANUEL PEREZ CORONEL Comandante de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, rendida ante el Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo en fecha veintiocho de abril del año en curso, quien declaró en relación a los actos que constituyen la queja, refiriendo que entre las cero horas y una de la mañana del día diecinueve de marzo del año en curso, al regresar de una revisión de los módulos y sectores de las diferentes colonias de Salina Cruz, Oaxaca, al entrar a la comandancia se encontró que el pasillo se encontraba el Sargento FELICITO SANCHEZ MATEOS, efectuando el registro de un detenido, observando que el joven que responde al nombre de CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA se oponía a su revisión e incluso el detenido agredió físicamente a uno de los elementos de la Policía, cuando de repente el chofer CARLOS BARRIOS LOPEZ sin decir palabra alguna, sujetó al detenido del brazo causándole una lesión, lo cual no pudo impedir el declarante pues nunca se imaginó que el chofer fuera a proceder de tal manera. Ante esta situación, trasladaron inmediatamente al detenido a la Cruz Roja, y después al laboratorio

PERSONAL QUEVA TITULADO  
NOMBRE PROLONGACION DE GUAYMAS SIN NUMERO  
CALLE COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
POBLACION C.P. C.P. 70690.

PERSONAL QUEVA TITULADO  
FIRMA DEL DESTINATARIO



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

de Análisis Clínicos Bengochea, y por último al Hospital General "C" de Salina Cruz, Oaxaca, en donde le brindaron atención médica y regresándolo a la Comandancia de la Policía Municipal en donde quedó a disposición de la Directora de la Policía Municipal.

10.- Copia del oficio número 119/99, fechado el día veintisiete de abril del año en curso, por el cual el Ciudadano Doctor JORGE DE LA CRUZ CASTILLO, Médico Adscrito al Hospital General "C" de Salina Cruz, Oaxaca, informa al Comandante de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, que el Ciudadano CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA presenta fractura de húmero izquierdo en su tercio media, cerrada.

11.- Copia del certificado médico de fecha veintidós de marzo del año en curso, por el cual el Director del Hospital de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Salina Cruz, Oaxaca, hace constar que el día diecinueve del mismo mes y año, a las 01:00 horas atendió al Ciudadano CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, quien presentaba una probable luxación o fractura del codo y tercio medio del brazo izquierdo.

12.- Oficio número 120/99, fechado el día veintisiete de abril del año en curso, por el cual el Ciudadano Doctor JORGE E. DE LA CRUZ CASTILLO, adscrito al Hospital General "C" de Salina Cruz, Oaxaca, informa que en fecha diecinueve de marzo del año en curso, siendo las dos horas fue atendido CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, presentando fractura de húmero izquierdo en su tercio medio cerrada.

13.- Copia del certificado médico que obra en la averiguación previa 187(II)/99, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el joven CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones y abuso de autoridad, practicado por el Ciudadano Doctor JULIO VELASCO MUÑOZ, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en fecha veinte de marzo del año en curso, y del cual se desprende que el agraviado presentaba herida quirúrgica de 15.5 centímetros de longitud, ubicada en la cara externa del brazo izquierdo, presentando fractura del tercio interior de húmero izquierdo, comprobando con radiografías.

14.- Oficio número ALA/576/99, fechado el día ocho de junio del año en curso, por el cual el Ciudadano Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, rinde al Ciudadano Visitador

NOMBRE  
CALLE  
POBLACION CP  
PROLONGACIÓN DE GUAYMAS SIN NUMERO  
COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
C.P. 70590.

PETRONA LUNA  
FIRMA DEL DESTINATARIO



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

General de este Organismo el informe que le fue solicitado en relación a los actos que constituyen la queja en el expediente CEDH/180/(21)/OAX/999, manifestando que desde que tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el diecinueve de marzo del año en curso, en el cual el Ciudadano CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA sufrió lesiones, se le ha brindado todo el apoyo necesario, recibiendo entre estos, a través de la señora PETRONA LUNA MENDOZA, la cantidad de TRES MIL PESOS.

15.- Oficio número 307/99, por el cual la Ciudadana Directora de Seguridad Pública de Salina Cruz, Oaxaca, informa al Ciudadano Visitador General de este Organismo en relación a los actos que constituyen la queja, del cual se desprende que la lesión que reclaman la quejosa inferida a su hijo fue provocada por el chofer Municipal CARLOS BARRIOS LOPEZ.

16.- Oficio número 478/99, fechado el día dos de junio del año en curso, por el cual el Ciudadano JESUS PEREZ CORONEL, Comandante de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, transcribe al Ciudadano Visitador General de este Organismo el parte informativo relativo a la queja presentada por la señora PETRONA LUNA MENDOZA, del cual se desprende que la persona que le causó la lesión al agraviado fue el chofer de la Policía Municipal CARLOS BARRIOS LOPEZ.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA:

1.- En fecha diecinueve de marzo del año en curso, fue detenido el joven CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, por Agentes de la Policía Municipal, de Salina Cruz, Oaxaca, cuando transitaba sobre las calles Guaymas esquina con Manuel Avila Camacho de esa Ciudad.

2.- Después de la detención del quejoso, al ser puesto a disposición en la Comandancia de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, cuando se realizaba la revisión de rutina al mismo, fue lesionado por el señor CARLOS BARRIOS LOPEZ, chofer de la Policía Municipal del mismo lugar, causándole una fractura de húmero izquierdo en su tercio medio.

3.- No está determinado en autos, la hora exacta en que fue puesto en libertad el agraviado; solo se infiere que fue después de la seis horas con quince minutos del día de su detención.

NOMBRE \_\_\_\_\_  
CALLE PROLONGACIÓN DE GUAYMAS SIN NUMERO  
POBLACION/CP COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
C.P. 70690.

PETRONA LUNA M.  
*[Firma]*  
FIRMA DEL DESTINATARIO



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

4.- Con motivo de la lesión señalada en fecha veinte de marzo del año en curso, se inició la averiguación previa 187(II)/99, en contra de quien o quienes resulten responsables, de la comisión de los delitos de lesiones y abuso de autoridad, cometido en agravio de CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA.

#### IV.- OBSERVACIONES:

Del análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente y al ser valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos este Organismo concluye que existe violación a los Derechos Humanos del Ciudadano CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, por parte de los Agentes de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, por las siguientes consideraciones:

1.- La quejosa PETRONA LUNA MENDOZA, al presentar su queja en la Oficina Regional en el Istmo, reclamó la detención de que fue objeto su hijo CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, el día dieciocho de marzo del año en curso, así como la lesión que le causaron en el brazo izquierdo y los golpes que le infirieron al momento de detenerlo y el aseguramiento de sus pertenencias consistentes en una cadena, un reloj y su cartera.

2.- El Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, al rendir su informe a la Oficina Regional en el Istmo, explicó la detención del agraviado, y negó que los policías municipales lo hubieran golpeado y despojado de sus pertenencias; aduciendo que la lesión que presentaba era posible que se la hubiera causado al azotarse varias veces en la batea de la patrulla. Al respecto debemos decir que en el presente expediente ha quedado acreditado, que si bien la detención pudiera encuadrarse dentro del supuesto de flagrancia que establece el artículo 16 Constitucional en relación con el 21 del mismo ordenamiento supremo, al coincidir la evidencia en que el ahora agraviado estuviera cometiendo una falta administrativa, esto no justifica el abuso de la fuerza por parte de los referidos servidores públicos, una vez logrados la detención y el sometimiento del infractor. En efecto el agraviado fue lesionado por el señor CARLOS BARRIOS LOPEZ, como se comprueba con la documentación que la autoridad municipal anexa al informe que rinde al Visitador General de este Organismo, así como con los diversos testimonios de los servidores públicos municipales que declararon en la Oficina Regional en el Istmo de esta Comisión.

NOMBRE  
CALLE  
POBLACION  
PROLONGACION DE GUAYAS SIN NUMERO  
COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
C.P. 70690.

PETRONA LUNA M.  
  
FIRMA DEL DESTINATARIO





## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

3.- Por lo que respecta a las lesiones que dice la quejosa le causaron al joven CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, se advierte que la única que queda acreditada es la que le infringió el chofer de la Policía Municipal CARLOS BARRIOS LOPEZ, pues de los diversos certificados médicos que fueron señalados en el capítulo de evidencias de la presente recomendación, al quejoso se le causó una fractura de húmero izquierdo en su tercio medio, cerrada, no certificándose algún otro tipo de lesiones.

4.- La conducta de las personas que recibieron al agraviado en la Comandancia después de su detención es violatoria de Derechos Humanos, puesto que se realizó una acción que tuvo como resultado la alteración de la salud del joven CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

La lesión queda acreditada con los certificados médicos expedidos por los Doctores ANTONIO CAMIRO NAVARRO, JORGE DE LA CRUZ CASTILLO, médico adscrito al Hospital General "C" de Salina Cruz, Oaxaca; Doctor GILBERTO M. VILLAVICENCIO LEYVA, Director del Hospital de la Cruz Roja Mexicana Delegación Salina Cruz, y Doctor JULIO VELASCO MUÑOZ, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado quienes manifiestan que el agraviado presentaba una fractura del húmero izquierdo tercio medio.

El Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, al rendir su informe a la Oficina Regional en el Istmo manifestó que la lesión podría ser consecuencia de los golpes que se dio el quejoso en la batea de la patrulla, no aceptando que los Policías Municipales le causaran tal lesión al agraviado; ello se desvirtúa con los mismos anexos que remite a la Oficina Central de este Organismo al rendir su informe al Visitador General, en autos del acumulado expediente CEDH/180/(21)/OAX/999, de donde se desprende que la persona que causó la lesión fue el chofer CARLOS BARRIOS LOPEZ, lo que se corrobora con los testimonios de los Ciudadanos MAURILIO BARRIGA ALTAMIRANO, FELICITO SANCHEZ MATEOS Y JESUS MANUEL PEREZ CORONADO, quienes se desempeñan como Cabo, Sargento y Comandante de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, respectivamente; quienes coincidieron en afirmar que cuando el Sargento FELICITO SANCHEZ MATEOS, realizaba la revisión del detenido, éste se opuso pateando a uno de los Agentes Policiacos, y de repente se presentó al lugar sin que nadie se diera cuenta el señor CARLOS BARRIOS LOPEZ, chofer de la policía Municipal y lo tomó del brazo torciéndoselo hasta fracturarlo.

Nombre: PETRONA LUNA  
Calle: PROLONGACIÓN DE GUAYAS SIN NUMERO  
Población: COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
C.P.: 70590.

PETRONA LUNA  
[Firma]  
FIRMA DEL DESTINATARIO



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

Tal conducta es violatoria de los artículos 16 y 22 de la Constitución Federal, pues el agraviado fue lesionado en su integridad personal y no se justifica por el hecho de que se haya opuesto a una revisión, pues en la Comandancia de la Policía Municipal se debe contar con los medios necesarios para someter racionalmente a una persona, y no excederse en el uso de la fuerza pública como ocurrió en el presente caso.

También la actitud del señor CARLOS BARRIOS LOPEZ, chofer de la Policía Municipal es contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3º indica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y en el artículo 5º establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; así también se contraviene el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, mismo que señala que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

5.- Cabe señalar que si bien los elementos de la Policía Municipal que se encontraban en la Comandancia señalan que el señor CARLOS BARRIOS LOPEZ, chofer de la policía municipal fue quien agredió al Ciudadano CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA; este Organismo considera que la actitud omisa de los mismos, también es violatoria de derechos humanos del agraviado, pues estuvieron en el lugar de los hechos, presenciándolos como espectadores sin hacer algo por impedir tal conducta indebida; por ello también incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Por las consideraciones antes expuestas, muy respetuosamente se formula al señor PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SALINA CRUZ, OAXACA, las siguientes:

### V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Ciudadanos JESUS MANUEL PEREZ CORONEL, FELICITO SANCHEZ MATEOS Y CARLOS BARRIOS LOPEZ, Comandante, Cabo y Chofer de la Policía Municipal que estuvieron presentes en el momento en que el último de los citados lesionó al Ciudadano CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA, para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido en relación a tales hechos.

PERSONALIDAD DEL DESTINATARIO  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
PROLONGACION DE GUAYNAS SIN NUMERO  
CALE \_\_\_\_\_  
COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
TELACION C.P. \_\_\_\_\_  
C.P. 70690.

PETRONA LUNA P.  
  
FIRMA DEL DESTINATARIO



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

SEGUNDA.- Que la autoridad que usted preside coadyuve <sup>ya</sup> con el Ciudadano Agente del Ministerio Público para integrar la averiguación previa 187(II)/99, iniciada ante el Agente del Ministerio Público del segundo turno de Salina Cruz, Oaxaca, en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de lesiones y abuso de autoridad cometidos en agravio de CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA.

TERCERO.- Que instruya a la Ciudadana Directora General de Seguridad Pública Municipal a efecto de que instruya a su vez a los Agentes Policiacos, para que en cumplimiento de su deber respeten los derechos humanos de los detenidos. <sup>ja</sup>

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

NOMBRE \_\_\_\_\_  
PROLONGACION DE GUAYAS SIN NUMERO  
CALLE COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
POBLACION CP C.P. 70690.

PETICIONA LUNA P.  
  
FIRMA DEL DESTINATARIO



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Area de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento del trámite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General del mismo Organismo. -----

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE.  
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS.

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
PRESIDENCIA  
EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

VISITADOR GENERAL

ROBERTO LOPEZ SANCHEZ  
LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.

C.c.p. Expediente.  
C.c.p. LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ. Encargado del Seguimiento de Recomendaciones. - Pte.  
C.c.p. Minutarios.  
ENMR'RLS'pab.

NOMBRE  
CALLE  
POBLACION CP  
PROLONGACION DE GUAYAS SIN NUMERO  
COLONIA GUADALUPE, SALINA CRUZ.  
C.P. 70690.

FIRMA DEL DESTINATARIO